



21845

AYUNTAMIENTO DEL REAL SITIO DE SAN ILDEFONSO

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Real Sitio de San Ildefonso sobre la imposición de la Ordenanza Fiscal Reguladora del de la tasa por LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENSEÑANZA EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA DEL AYUNTAMIENTO DEL REAL SITIO DE SAN ILDEFONSO, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENSEÑANZA EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA

Artículo 1.º - FUNDAMENTO Y NATURALEZA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 20.4.v) en relación con el art. 23 y ss del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales, este Ayuntamiento fija la Tasa que se regula en esta Ordenanza por la prestación de servicio de enseñanza en la Escuela Municipal de Música y Danza.

De conformidad con lo que determina el artículo 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 6 y siguientes de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, de aplicación supletoria a la Administración Local, para la imposición y su cobranza, el Ayuntamiento ostenta las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado y actuará, en su caso conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

Artículo 2.º - HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible objeto de esta Tasa la prestación de servicios de la Escuela Municipal de Música y Danza durante un curso académico cualquiera que sea la especialidad recibida, dependiente de la Concejalía de Culturas de Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso

Artículo 3.º - OBLIGADOS AL PAGO

Estarán obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza las personas que soliciten la matrícula para seguir las enseñanzas que se imparten en la Escuela Municipal de Música.

Artículo 4.º - SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas y jurídicas que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios de enseñanza prestados en la Escuela Municipal

Serán responsables subsidiarias directos del obligado pago:

- Los padres o tutores de los menores matriculados en la Escuela Municipal de Música y Danza.
- Cualquier otra persona que voluntariamente se obligue al pago de la tasa que se devengue respecto de los alumnos matriculados en el Centro.

Artículo 5.º - CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad que se expresará por mensualidades, a excepción de los gastos de matrícula y préstamo de



instrumento que se devengará en un pago único en el momento de la inscripción, siendo irreductible y no reintegrable y se exigirá conforme las siguientes tarifas:

| PAGO ÚNICO POR CURSO ACADÉMICO | | | |
|---------------------------------------|-----------------------|-----------------------------------|-------------------------------|
| MATRÍCULA | 1 PERSONA | 2.º MIEMBRO DE LA UNIDAD FAMILIAR | 3.º MIEMBRO Y SIGUIENTES U.F. |
| | 20,00 €/curso escolar | 15,00 €/curso escolar | 10,00 €/curso escolar |
| PRÉSTAMO DE INSTRUMENTO | | 30,00 €/curso escolar | |

| PAGOS MENSUALES POR PERSONA Y MES - EMPADRONADOS O CON VÍNCULO * | |
|---|-------------------------------|
| EDUCACIÓN MUSICAL TEMPRANA | 20,00 €/mes 1 HORA SEMANAL |
| MÚSICA Y MOVIMIENTO | |
| INICIACIÓN AL LENGUAJE MUSICAL | |
| LENGUAJE MUSICAL | |
| INFORMÁTICA MUSICAL | |
| HISTORIA DE LA MÚSICA | |

| | | |
|---------------------------------|-----------------------|-------------|
| INSTRUMENTO | 45 MINUTOS SEMANALES | 40,00 €/mes |
| | 1 HORA SEMANAL | 55,00 €/mes |
| INSTRUMENTOS MÚSICA TRADICIONAL | DULZAINA | 30,00 €/mes |
| | PERCUSIÓN TRADICIONAL | 30,00 €/mes |

| | |
|---|-------------|
| INICIACIÓN INSTRUMENTAL (45 MIN) + INICIACIÓN AL LENGUAJE MUSICAL | 50,00 €/mes |
| INSTRUMENTO (45 MINUTOS) + LENGUAJE MUSICAL | 50,00 €/mes |
| INSTRUMENTO (1 HORA) + LENGUAJE MUSICAL | 65,00 €/mes |
| INSTRUMENTO MÚSICA TRAD. + LENGUAJE MUSICAL. | 40,00 €/mes |
| CONJUNTO INSTRUMENTAL (ALUMNOS NO MATRICULADOS EN INSTRUMENTO) | 15,00 €/mes |
| MUSICOTERAPIA CONVENIO ADISIL | TARIFA |

| | |
|------------------------------------|-------------------------------|
| DANZA ESPAÑOLA | 17,00 €/mes 1 HORA SEMANAL |
| DANZA CLÁSICA | |
| DANZA CLÁSICA + ESPAÑOLA (2 HORAS) | 26,00 €/mes |
| POR HORA SEMANAL COMPLEMENTARIA | 10,00 €/mes |



| BONIFICACIONES | |
|--|---|
| DESCUENTO POR CURSAR MÁS DE UNA ASIGNATURA INSTRUMENTAL O DE DANZA | 2.º INSTRUMENTO Y DANZA 50% DTO. |
| | 3.º INSTRUMENTO Y DANZA 25% DTO. |
| DESCUENTO POR ESTAR MATRICULADOS VARIOS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR** | 30% DE DESCUENTO A PARTIR DEL SEGUNDO MIEMBRO Y SIGUIENTES. |

| TARIFAS ALUMNOS NO EMPADRONADOS O SIN VÍNCULO |
|--|
| SE APLICARÁ UN INCREMENTO DE UN 20% SOBRE LA TARIFA PARA EMPADRONADOS A EXCEPCIÓN DE LA MATRÍCULA QUE SERÁ LA MISMA. |
| TAMBIÉN SE PODRÁN BENEFICIAR DE LOS DESCUENTOS POR ASIGNATURAS Y POR UNIDAD FAMILIAR. |

El cobro de la tasa por préstamo de instrumento se abonará en el mismo mes en que se solicite el instrumento de préstamo y cuya cesión será como máximo de un curso escolar, debiendo devolver el instrumento finalizado dicho plazo.

En caso de que el alumno solicite el uso del instrumento en verano deberá haber ABONADO la matrícula y primer mes para el siguiente curso académico.

La devolución deberá realizarse con el instrumento en las mismas condiciones en las que se cedió. Se firmará un documento por el que el alumno/a o sus tutores se comprometan a asumir los gastos de los posibles daños, desperfectos o pérdidas que se puedan producir en el material de la escuela, en el tiempo en que se ha estado haciendo uso del mismo. Si hubiera daños, deberán repararse y si estos fuesen irreparables, se le exigirá la restitución del mismo por, uno de las mismas características.

Artículo 6.º - BONIFICACIONES

Cuando dos miembros de una unidad familiar estén matriculados en la Escuela de Música y danza, se aplicará un descuento del 30% sobre la mitad del importe que resulte de la suma de los dos recibos. En caso de que sean tres miembros de la misma unidad familiar el 30% de descuento se aplicará sobre los 2/3 de la suma de los tres recibos.

Se define Unidad familiar a efectos de esta Ordenanza, como la formada por las parejas, padres, madres e hijos solteros menores de 25 años que estén empadronados en el mismo domicilio.

Se aplicará la tarifa de empadronado o con vínculo a aquellos alumnos, que sin estar empadronados en este municipio, acrediten debidamente que cumplen con uno de los siguientes requisitos:

- Estar matriculados en cualquiera de los colegios o instituto del municipio.
- Trabajar en este municipio.

Los descuentos por más de una asignatura instrumental y varios miembros de la unidad familiar son incompatibles entre sí.

Los descuentos se aplicarán una vez los interesados hayan presentado los documentos necesarios para su acreditación y reflejado en los campos indicados a tal efecto en la inscripción.

**Artículo 7.º - DEVENGO Y COBRO**

La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza, nace con la formalización de la matrícula que supone el reconocimiento del derecho y el deber de asistencia a las clases que constituye el objeto de este servicio.

Las cuotas de matrícula se satisfarán por autoliquidación con carácter previo a la inscripción del alumno.

En el acto de formalización de la inscripción se exigirá, a los obligados al pago de la Tasa, el justificante del ingreso de la matrícula. Su omisión dará lugar a la no tramitación de la inscripción.

Iniciada la prestación del servicio se devenga el tributo y nace la obligación de contribuir el día primero de cada mes (mes anticipado), computándose las cuotas por meses completos naturales y no fraccionables e irreductibles, mediante domiciliación bancaria.

Una vez practicada la liquidación inicial, el cobro de la tasa se efectuará por el sistema de padrón mensual dentro de los cinco primeros días de cada mes, comprensivo de todos los sujetos pasivos, bases imposables y cuotas a abonar por concepto de la prestación del servicio.

De conformidad con lo que dispone el artículo 160 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria en relación con el artículo 22.3 de la Ley 8/1989, 13 de abril, sobre Tasas y Precios públicos, de aplicación supletoria a la Administración Local, las deudas por esta Tasa se exigirán mediante el procedimiento administrativo de apremio cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento.

Artículo 8.º - NORMAS DE GESTIÓN

1.- Los interesados deberán matricularse mediante la presentación de instancia en modelo formalizado que les será facilitado al efecto y que contendrá, entre otros, los datos personales y la cuenta bancaria del usuario o beneficiario del servicio, a efectos de domiciliar el pago de la matrícula y los recibos mensuales, así como la naturaleza, contenido y extensión del servicio.

La omisión o falta de datos por parte del solicitante deberán ser subsanados en el plazo que se establezca a tal efecto, dando lugar al archivo de la solicitud sin más trámite si tales deficiencias no se rectifican en el plazo determinado.

2.- El usuario que desee darse de baja en todas o en alguna de las asignaturas en las que se encuentra matriculado estará obligado a comunicarlo a la Dirección de la Escuela Municipal o a la Concejal de Cultura y notificarlo por escrito en el Registro General del Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso, antes del día 15 del mes anterior a que la baja sea efectiva, para evitar que se emita el recibo del mes siguiente.

3.- Los usuarios o beneficiarios del servicio que tuvieran deudas pendientes por este concepto, no podrán matricularse ni formular reserva de plaza en un nuevo curso.

Artículo 9.º - INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Real Decreto 4 Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La Ordenanza entrará en vigor en el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

Real Sitio de San Ildefonso, a 24 de septiembre de 2021.— El Alcalde, Samuel Alonso Llorente.
